



Bogotá D.C.
A.2.2.

2-2021-35030

Señor
JESÚS BELTRÁN
Correo electrónico: jesusbeltran628@gmail.com

Asunto: Respuesta petición 1-2021-36828

Respetado señor Beltrán

Hago mención a su solicitud relativa a la protección de un dispositivo para la higiene personal, el cual fue objeto de solicitud de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); la cual fue radicada inicialmente en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con los consecutivos EXT21-00047632, EXT21-00047940, EXT21-00040529, remitidas por competencia a esta dirección, siendo radicada bajo el número del asunto. Al respecto, de la manera más respetuosa, nos permitimos dar respuesta a su petición, previas las siguientes consideraciones:

I. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico¹.

En este sentido, dentro de esta disciplina jurídica se destacan dos grandes ramas:

1. La Propiedad Industrial: que consiste en un conjunto de derechos sobre ideas y conceptos, que son de importancia en razón de su aplicabilidad tanto en la industria como en el comercio², que trata principalmente de la protección de las nuevas creaciones [patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados]; los signos distintivos [marcas, nombre comercial, enseña y denominaciones de origen] y el secreto empresarial; la entidad encargada de manejar lo referente al este tema es la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC).
2. El Derecho de Autor, brinda protección las obras literarias y artísticas, y también otorga amparo jurídico a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a

¹ Propiedad Intelectual, El moderno Derecho de Autor, Ernesto Rengifo García, Universidad Externado de Colombia, Pag 23.

² Marcas: normatividad Subregional sobre marcas de productos y servicios, Marco Matías Alemán, Top Management, Pag 57.



los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión a través del derecho conexo; la entidad encargada del tema en nuestro país es la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA).

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

La DNDA es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal.

Esta Dirección es la autoridad administrativa competente en el tema del Derecho de Autor y los derechos conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del derecho de autor, la capacitación y divulgación sobre los temas de derecho de autor y derechos conexos, y la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva.

Ahora bien, en virtud de la expedición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a la DNDA le fueron asignadas funciones jurisdiccionales en lo que respecta a los procesos relacionados con derecho de autor y derechos conexos, acorde a lo establecido en el artículo 24, numeral 3, literal b), del citado Código.

Cabe recordar que la DNDA, en uso de sus funciones jurisdiccionales actúa como juez mas no como entidad administrativa, garantizando la imparcialidad de los pronunciamientos judiciales y su debida independencia con respecto de las funciones administrativas de esta Entidad.

Sea por último precisar que las funciones jurisdiccionales de esta Entidad se ejercen sin perjuicio de las facultades concedidas a otras entidades como son los jueces de la República, en lo relativo a su competencia.

III. SOBRE LA CONSULTA REALIZADA

Descendiendo a su solicitud, esta se compone de varios documentos en los cuales se hace mención de un dispositivo de higiene y a una solicitud realizada sobre aquel ante la SIC.

En el documento fechado de 18 de marzo del corriente se menciona que “(...) elaborado un artículo que puede ser de primera necesidad en el aseo personal. Considero que es un novedoso artículo que beneficia al medio ambiente, a las personas, Comunidades y a la humanidad entera”. Acto seguido se menciona que



se realizó un trámite de solicitud de patente que ha concluido con una negación. Así mismo, en el documento con fecha 6 de abril del año en curso se reitera el carácter del dispositivo.

Así las cosas, toda vez que la petición hace mención a una solicitud de patente y a que se especifica la existencia de un trámite realizado ante la SIC, y a que estos no son tema de la competencia de la DNDA; dando alcance a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos informarle que su petición ha sido remitida a la SIC por competencia.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ
Profesional Universitario
Dirección General